



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0557

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 DIC. 2014**

VISTO: el Exp. N° 05923-2013, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por don **MIGUEL ANGEL FUENTES HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 1715-2013-GORE-ICA-DREI de fecha 19 de Junio de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1715 del 19 de Junio de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Don **MIGUEL ANGEL FUENTES HUARCAYA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho"-de Ica, dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 08 de Marzo del 2013, ascendente a la suma de Trescientos Noventa y Nueve 14/100 (S/. 399.14) Nuevos Soles.

Que, con registro N° 26375 de fecha 19 de Agosto de 2013, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI, señalando que el beneficio debe calcularse en base a la Remuneración Total íntegra; pedido que fue concedido en base a la remuneración total permanente declarada con Resolución Directoral Regional N° 1715 de fecha 19 de Junio de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación.

Que, mediante Oficio N° 3012-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de Setiembre de 2013, es elevado a instancia superior a efectos de resolver conforme a Ley.

Que el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera textual lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. De este contexto legal fluye, que el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, cuya finalidad es que se revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que de la lectura del escrito del recurso administrativo de apelación y demás documentos que obran en el expediente fluye que la pretensión del recurrente es que se le calcule correctamente por concepto de 25 Años de Servicio, solicitando se vuelva a evaluar sobre la base de su Remuneración Íntegra, ordenando el reintegro correspondiente, manifestando que la resolución materia de controversia constituyen una transgresión a las normas.

Que, el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Íntegra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie –



para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar si corresponde el reintegro de pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del recurrente, por la errónea aplicación del concepto de remuneración total permanente al cálculo efectuado. Al respecto es necesario indicar una vez más que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de lo cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados aplicando al cálculo el concepto de **REMUNERACION TOTAL INTEGRAL**, por tanto se debe realizar el cálculo del reintegro solicitado.

Estando al Informe Legal N° 01046 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 051-91-PCM, ley 24029 y su reglamento y D.S.019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MIGUEL ANGEL FUENTES HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1915-2013 que dio lugar la Dirección Regional de educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando el cálculo para el reintegro por concepto de 25 Años de Servicio en base a la Remuneración Total Integral, previa deducción de lo abonado, suma que será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Diciembre 2014
Oficio N° 2152-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0557-2014 de fecha 02-12-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
C. JUAN A. URIBE LOPEZ